

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CRISTIAN MARINOVIC PACEY, EN
REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA ARAME S.A. Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-057-2021

Santiago, 04 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-057-2021**

1° Que, con fecha 17 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-057-2021, con la formulación de cargos a Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., titular de la faena de construcción de edificio denominado

“Brown Sur” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 25 de febrero de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1180851752873.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de marzo de 2021, Cristian Marinovic Pacey, en representación de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., presentó un programa de cumplimiento. Junto con ello, evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por esta SMA contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-057-2021, y acompañó los siguientes documentos:

- i. Copia de escritura pública titulada “Acta Sesión de Directorio – Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.”, de fecha 10 de junio de 1997, **acreditando personería con la que actúa.**
- ii. Copia de los estados financieros acumulado al mes de diciembre del año 2019, elaborados por Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., con fecha 24 de febrero de 2020.
- iii. Copia de plano de emplazamiento, sin fechar, mediante el cual indica la ubicación de los puntos de emisión, elaborado por la titular. Sin indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-114-XIII-NE.
- iv. Copia de escrito titulado “Respuesta a requerimiento de información SMA”, sin fechar, elaborado por la titular.
- v. Anexo titulado “Acción 1 Cierre OSB Pisos Inferiores”, en el cual consta:
 - a) Copia de guía de despacho electrónica N° 1025976, de fecha 20 de enero de 2021, emitida por Ferretería Covadonga Limitada.
 - b) Copia de factura electrónica N° 2.849.586, de fecha 29 de octubre de 2020, emitida por Ausin Hnos. S.A.
 - c) Copia de factura electrónica N° 17879743, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por Construmart S.A.
 - d) Copia de órdenes de compra N° 16-1181, N° 16-1247 y N° 16-1364, de fechas 22 de octubre, 17 de noviembre, ambas del año 2020 y de fecha 15 de enero del año 2021, respectivamente, todas extendidas por “Grupo Magal” a la orden de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.
 - e) Set de dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas, en las cuales constaría la implementación del cierre de los pisos inferiores de la torre en construcción con planchas de OSB.
- vi. Anexo titulado “Acción 2 Pantallas Mviles” (sic), en el cual consta:
 - a) Copia de guía de despacho electrónica N° 11849, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida por Industrial Los Prados Limitada.
 - b) Copia de factura electrónica N° 2.567.382, de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por Ausin Hnos. S.A.

- c) Copia de órdenes de compra N° 16-203, de fecha 13 de septiembre de 2018 y N° 16-1233, de fecha 12 de noviembre de 2020, ambas extendidas por “Grupo Magal” a la orden de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.
- d) Set de dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas, en las cuales constaría la implementación de una pantalla móvil.

vii. Anexo titulado “*Acción 3 Cierre Perimetral*”, en el cual consta:

- a) Copia de guía de despacho electrónica N° 11489, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida por Industrial Los Prados Limitada.
- b) Copia de guía de despacho electrónica N° 536238, de fecha 29 de enero de 2021, emitida por El Arrayán Ferrería Limitada.
- c) Copia de guía de despacho electrónica N° 2.363.905, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- d) Copia de factura electrónica N° 2.526.599, de fecha 24 de mayo de 2018, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- e) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.170.078, de fecha 28 de junio de 2019, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- f) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.198.015, de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- g) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.271.577. de fecha 06 de enero de 2020, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- h) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.302.122, de fecha 26 de febrero de 2020, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- i) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.318.182, de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- j) Copia de guía de despacho electrónica N° 3.470.933, de fecha 04 de enero de 2021, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- k) Copia de órdenes de compra N° 16-119, de fecha 16 de mayo de 2018; N° 16-258, de fecha 13 de noviembre de 2018; N° 16-602, de fecha 26 de junio de 2019; N° 16-699, de fecha 19 de agosto de 2019; N° 16-896, de fecha 30 de diciembre de 2019; N° 16-1013, de fecha 24 de febrero de 2020; N° 16-1046, de fecha 17 de marzo de 2020; N° 16-1322, de fecha 28 de diciembre de 2020; y, N° 16-1384, de fecha 28 de enero de 2021, todas extendidas por “Grupo Magal” a la orden de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.
- l) Set de dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas, en las cuales constaría la implementación de un cierre perimetral.

viii. Anexo titulado “*Compra Cizalla*”, en el cual consta:

- a) Copia de guía de despacho electrónica N° 11849, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida por Industrial Los Prados Limitada.
- b) Copia de factura electrónica N° 2.567.382, de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por Ausin Hnos. S.A.
- c) Copia de factura electrónica N° 3627, de fecha 18 de febrero de 2020, emitida por Equintec SpA.
- d) Copia de órdenes de compra N° 16-203, de fecha 13 de septiembre de 2018; N° 16-999, de fecha 17 de febrero de 2020; y, N° 16-1233, de fecha 12 de noviembre de 2020,

todas extendidas por “Grupo Magal” a la orden de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.

e) Set de dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas, en las cuales se observa la cizalla adquirida.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

4° El hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a la obtención, con fecha 31 de octubre de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

5° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

6° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

7° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de **diez** acciones por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenido en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-057-2021 ya señalado. Las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:

1. **“Cierre de vanos con OSB en los pisos inferiores del Proyecto”**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se instalaron tableros OSB en todos los vanos de los pisos inferiores del Proyecto, incluyendo aquellos con orientación hacia el edificio Don José (que era más afectado por la obra durante etapas de tempranas de la construcción), el cual se ubica en la calle Brown Sur N° 66. Estos tableros se instalan entre las faenas de obra gruesa y terminaciones (pisos 6 y 7).”*. Adicionalmente: *“Acción ejecutada antes de la notificación de la Formulación de Cargos, después de la fiscalización y medición de nivel de presión sonora realizada el día 31 de octubre de 2018.”*
2. **“Pantallas móviles en los pisos superiores del Proyecto”**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Se instalaron pantallas móviles en todos los pisos superiores del Proyecto, donde actualmente éste se encuentra en etapa*

de obra gruesa.”. Adicionalmente: “Acción ejecutada antes de la notificación de la Formulación de Cargos, después de la fiscalización y medición de nivel de presión sonora realizada el día 31 de octubre de 2018.”

3. **“Cierre perimetral y quiebravista con malla raschel”**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. “Se instaló un cierre perimetral y quiebravista con malla raschel para amortiguar ruidos por vibraciones. Este se instaló en todo el perímetro de la obra, para efectos de mitigar el ruido producido hacia el exterior, con especial énfasis en el edificio vecino denominado Don José (que era más afectado por la obra durante etapas tempranas de la construcción), el cual se ubica en la calle Brown sur, N° 66.”. Adicionalmente: “Acción ejecutada antes de la notificación de la Formulación de Cargos, después de la fiscalización y medición de nivel de presión sonora realizada el día 31 de octubre de 2018.”.
4. **“Compra de cizalla para cortar barras de fierro en reemplazo del esmeril angular”**. Otras medidas: “Se compró una Cortadora modelo EVO-C54/EVO-C44, la cual es una cizalla electromecánica con 4 aristas de corte. Este nuevo equipo reemplazó al esmeril angular, el cual era un instrumento emisor de ruidos significativo. Esta máquina se utiliza diariamente para el corte de las barras de acero estructural que se utilizan en las armaduras de muros y losas del proyecto.”. Adicionalmente: “Acción ejecutada antes de la notificación de la Formulación de Cargos, después de la fiscalización y medición de nivel de presión sonora realizada el día 31 de octubre de 2018.”.
5. **“Caseta acústica para bomba de hormigón”**. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. “Acción por ejecutar. Dicha acción se ejecutará con posterioridad a la aprobación del programa de cumplimiento y se acreditará en el informe final del mismo que la bomba de hormigón cuenta con caseta de aislación acústica, debidamente instalada.”.
6. **“Caseta acústica para corte de perfiles metálicos”**. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. “Acción por ejecutar. Dicha acción se ejecutará con posterioridad a la aprobación del programa de cumplimiento y se acreditará en el informe final que la referida caseta de aislación acústica se encuentra debidamente instalada.”.
7. **“Reemplazo de puntereo mecánico por puente adherente en muros para recibir revestimientos de yeso y estuco”**. Otras medidas: “Acción por ejecutar. Dicha acción se ejecutará con posterioridad a la aprobación del programa de cumplimiento y se acreditará el reemplazo del puntereo mecánico en todos los pisos.”.
8. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos

receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

9. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resolivos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
10. Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.

8° Que, en vista lo anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

9° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

10° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

11° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia – consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida** –, el PdC presentado por la titular contempla las acciones indicadas en el considerando 7° de la presente resolución.

12° Que, pese a lo señalado, es menester precisar que las acciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5 propuestas, requerirán de ciertas correcciones menores, en particular:

- i. **Acción N° 1** “*Cierre de vanos con OSB en los pisos inferiores del Proyecto*”, para la ponderación de su eficacia deberá adosar lana mineral de alta densidad a las planchas de OSB de 9,5 mm indicadas, pues la materialidad asociada a la medida de mitigación propuesta por la titular no cumple con la densidad sugerida por esta Superintendencia. Adicionalmente, se

ejecutará en todos aquellos pisos en los cuales se encontraren realizando labores ruidosas. Finalmente, se considerará como una acción **por ejecutar**.

ii. **Acción N° 2** “*Pantallas móviles en los pisos superiores del Proyecto*”, en igual sentido, para la ponderación de su eficacia deberá adosar lana mineral de alta densidad a las pantallas móviles, pues la materialidad que se logra extraer de los medios de verificación presentados da cuenta únicamente de la presencia de planchas de OSB y malla raschel. En segundo lugar, sólo consta la implementación de **una** pantalla móvil, por lo cual se deberán incorporar las pantallas móviles suficientes y necesarias para abarcar los distintos puntos de emisión en simultaneo que se puedan observar en atención a los dispositivos declarados en su escrito en virtud del cual evacúa el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-057-2021, cautelando que su orientación sea protegiendo en todo momento al receptor sensible, Finalmente, se considerará como una acción **por ejecutar**.

iii. **Acción N° 3** “*Cierre perimetral y quiebravista con malla raschel*”, para la ponderación de su eficacia deberá adosar lana mineral de alta densidad a las planchas de OSB utilizadas para el cierre perimetral, pues la materialidad que se logra extraer de los medios de verificación presentados da cuenta de la presencia de malla raschel como quiebra vista y algunas planchas de OSB, en circunstancias que la malla raschel **no cumple una función de aislante acústico**. En seguida, el cierre propuesto deberá contar con una **cumbrera** de igual materialidad en caso de corresponder, atendida la actividad a realizar en el lugar y receptores sensibles presentes. Adicionalmente, se considerará como una acción **por ejecutar**.

iv. **Acción N° 5** “*Caseta acústica para bomba de hormigón*”, deberá la titular precisar que el encierro acústico abarcará en largo y ancho tanto la bomba de hormigón como su motor, así como la carga y descarga de camiones.

13° Que, a continuación, las acciones que implican medidas de mitigación de emisión de ruido –habida consideración de las enunciadas en el considerando anterior–, se realizarán de manera previa a la acción que implica la medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones **en un plazo no mayor a un mes**, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. Así las cosas, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

14° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada **no constató la existencia de efectos negativos**, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta Superintendencia considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio ya referidas –y a precisar en la parte resolutive de este acto–, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

15° Que, de conformidad a lo indicado, es posible concluir que del PdC presentado por la titular considera –correcciones de oficio mediante – acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y, por tanto, cumple con el criterio de eficacia exigido.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

16° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que la titular en el PdC incorporó medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Sin embargo, **en primer lugar**, en cuanto a todas las acciones en las cuales la titular incurre en costos, deberá desagregar los costos e indicar éste sin Impuesto al Valor Agregado (IVA). **En segundo lugar**, lo referido a la **acción N° 4** “[c]ompra de cizalla para cortar barras de fierro en reemplazo del esmeril angular”, se realizarán correcciones de oficio con el objeto de lograr un correcto análisis de esta medida, siendo necesario para la SMA contar con la ficha técnica asociada a este dispositivo.

17° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, con la observancia de lo referido en el considerando anterior, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

D. CONCLUSIONES

18° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad**.

19° Que, en el caso del PdC presentado por Cristian Marinovic Pacey, en representación de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., en el procedimiento sancionatorio Rol D-057-2021, se considera que éste se presentó dentro de plazo y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y que, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

20° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo I de esta resolución.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Cristian Marinovic Pacey, en representación de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., con fecha 19 de marzo de 2021, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:

i. **Rectificar la medida N° “1” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021**, de tal manera que la acción sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador: “1” “Cierre de vanos con OSB en los pisos inferiores del Proyecto**. Barrera acústica: *Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.*” En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *“Acción a ejecutar. Se instalarán tableros OSB con lana mineral de alta densidad adosada en todos los vanos de los pisos en los cuales se encontraren realizando labores ruidosas y no se observare la instalación de ventanas termopanel u otra tecnología análoga –las cuales se deben encontrar cerradas–. Estos tableros se instalarán entre las faenas de obra gruesa y terminaciones en la medida que se vayan instalando ventanas de termopanel u otra tecnología análoga conforme al itinerario de la faena constructiva.”*. En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida (de corresponder). Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

ii. **Rectificar la medida N° “2” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador: “2” “Pantallas móviles en los pisos superiores del Proyecto**. Barrera acústica: *Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.*” En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *“Acción a ejecutar. Se instalarán pantallas móviles suficientes para abarcar los distintos puntos de emisión que se puedan observar en atención a los dispositivos declarados en todos los pisos superiores del Proyecto, donde actualmente éste se encuentra en etapa de obra gruesa y terminaciones finas en donde no se encontraren sellados los vanos y/o en labores en bienes nacionales de uso público.”*. En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida en particular (de corresponder). Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos, en particular **“Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).”** (énfasis de esta Superintendencia).

iii. **Rectificar la medida N° “3” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador: “3”** **“Cierre perimetral con cumbrera. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente de ruido para ser efectiva.”**. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: **“Acción por ejecutar. Se instalará un cierre perimetral al cual se le adosará lana mineral de alta densidad junto a una cumbrera de igual materialidad para aislar acústicamente todo el entorno perimetral de la obra, en complemento a las otras acciones de mitigación y con especial énfasis en el edificio vecino denominado Don José (que era más afectado por la obra durante etapas tempranas de la construcción), el cual se ubica en la calle Brown sur, N° 66.”**. En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida en particular (de corresponder). Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

iv. Rectificar la medida N° “4” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, en el acápite **N° Identificador: “4”** **“Compra de cizalla para cortar barras de fierro en reemplazo del esmeril angular”**. En la **sección “Medios de Verificación”**, deberá indicar: **“Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); “Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio); y, “Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).”**. Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

v. Rectificar la medida N° “5” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador: “5”** **“Caseta acústica de uso exclusivo para la bomba de hormigón. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente de ruido antes mencionada, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.”**. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: **“Acción por ejecutar. En la cual el encierro acústico para la bomba de hormigón abarcará en largo y ancho tanto a la bomba como su motor, así como la carga y descarga de camiones.”**. En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida en particular (de corresponder). Finalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

vi. Rectificar la medida N° “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6” y “7” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, en el acápite de la acción que corresponda, en la sección **“Costo Estimado Neto (\$)”**, deberá indicar el costo de la medida sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

vii. **Rectificar la medida N° “8” del programa de cumplimiento presentado con fecha 19 de marzo de 2021**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 6 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, en el acápite N° **Identificador: “8”**, en la sección “**Plazo de Ejecución de la Acción**”, deberá indicar “**1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento**”.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de **Constructora e Inmobiliaria Arame S.A.** y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-057-2021, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 19 de marzo de 2021, señalados e individualizados en el considerando 3° de la presente resolución.

IV. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A CRISTIAN MARINOVIC PACEY, para actuar en representación de Constructora e Inmobiliaria Arame S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

V. SUSPENDER, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-057-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que, Constructora e Inmobiliaria Arame S.A., deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2129, de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, se hace

presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que Constructora e Inmobiliaria Arame S.A. deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 ya referida en el resolvo anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Constructora e Inmobiliaria Arame S.A. que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio programa de cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación del programa de cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas:

██████████; ██████████; Y, ██████████.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra
Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.04 16:07:06 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH / PZR

Correo Electrónico:

- Cristian Marinovic Pacey, a las casillas electrónicas: [REDACTED] ; [REDACTED] ; Y, [REDACTED] .

Carta Certificada:

- María Isabel Vergara Orellana, calle Brown Sur N° 66, depto. N° 23, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

Rol D-057-2021